



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	29 de abril de 2021	Hora	1:00	P.M.	Audiencia No. 077
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO												2018	00603
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	Año	Consecutivo
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad			Consecutivo Juzgado			

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	MAGNORIS YOLANDA MONSALVE BARRERA
Cédula de ciudadanía	43.158.100

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JUAN FELIPE GALEGO OSSA
Tarjeta Profesional	181.644 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	98.772.770

DATOS R.L. DEMANDADA	
Nombres y apellidos	MÓNICA MARÍA MEJÍA ESCOBAR
Tarjeta Profesional	42.889.008

DATOS APODERADO DEMANDADA	
Nombres y apellidos	FELIPE FRANCISCO LORENZO ORTEGA ESCOBAR
Tarjeta Profesional	82.967 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71.692.333

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 5 de diciembre de 2018 (fl.112).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la accionadas no cuenta con ánimo conciliatorio y precluida.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
Es materia litigiosa lo referente a si para mayo 19 del año 2017 la demandante era persona beneficiaria de estabilidad laboral reforzada, en aplicación de la Ley 361 de 1997 y se la haya discriminado por estado de salud y se haya violado el debido proceso y si la demandada tenía que solicitar autorización al Ministerio de Trabajo para finiquitar su relación contractual. Y si procede condena a reintegro y pagos de salarios, prestaciones sociales y sanción del artículo 26 de la Ley 361 del año 1997.
Subsidiariamente sería litigioso el tema relacionado con si la terminación de la relación laboral entre las partes se produjo sin justa causa por la demandada con derecho para la demandante a indemnización por despido sin justa causa y sanción del artículo 26 de la Ley 361 del año 1997.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 28 a 110 (Archivo 4 y 16 del expediente digital). Reglamento interno de trabajo solicitado como para aportar por la demandada será decretado dentro de la prueba documental solicitada y aportada por la demandada. - Se decreta el interrogatorio de parte al R.L. de la demandada.
<u>PARTE DEMANDADA</u> - Documental: Folios 138 a 196 (Archivo 10 del expediente digital). - Se decreta interrogatorio de parte a la demandante. - Se decreta la recepción de los testimonios de Sandra María Abadía Ramírez, Paula Andrea Osorio Arbeláez, y Liliana Ramírez Garcés.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	29 de abril de 2021	Hora	1:30	P.M.	Audiencia No. 078
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
Se realiza el interrogatorio de parte a la R.L. de la demandada.
Se practica interrogatorio de parte de manera oficiosa a la demandante.

La parte demandada desiste de testimonios solicitados e interrogatorio a la demandante.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Se suspende la presente audiencia, y se fija como fecha, para la realización de la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la etapa de fallo, para el viernes TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.).

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Fecha	30 de abril de 2021	Hora	3:30	P.M.	Audiencia No. 079
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 094

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 032

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARAN PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**, y se **ABSUELVE** a la Sociedad **PASTELERÍA SANTA ELENA S.A.**, de todas las pretensiones y cargos formulados en su contra por la señora **MAGNORIS YOLANDA MONSALVE BARRERA**, identificada con la C.C. No. 43'158.100, según lo visto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en COSTAS a la parte demandante y a favor de la demandada, y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

TERCERO: De no ser apelada por la parte demandante, se enviará en **CONSULTA** a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.
Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante, se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXMAdStHagxAjHlljwTt3yQBB8_LAKwT41jzASzEO6YNNg?e=HGpUqo

Parte 2
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZuSYku c5mNMrZUWHY55TDABMVc7oxB8--uFGCqbuquCLg?e=CkTUTU